

0427

“AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO”
“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DE 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA N° 974 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 21 JUN. 2017

VISTOS:

La solicitud de Registro N°16674 de fecha 05 de mayo del 2017, formulado por: Sr. GUSTAVO ISAAC MAMANI CORI, con DNI 45927659, con domicilio en calle Cuzco 103-B - MOQUEGUA, mediante el cual solicita la Prescripción de las Papeletas MP N°0027982, de fecha 17 de diciembre del 2014 con Código de Infracción M.1, con Placa de Rodaje N°V2B703, la Papeleta MP N°0045336, de fecha 02 de setiembre del 2016, con código de infracción G.28, con placa de rodaje N°D8C887, MP N°0027185, de fecha 17 de noviembre del 2014 con Código de Infracción G.57, con Placa de Rodaje N°F2G794, la Papeleta MP N°0040641, de fecha 04 de abril del 2016, con código de infracción L.7, con placa de rodaje N°F2G794;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, con fecha 17 de diciembre del 2014, se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje N° V2B703, la papeleta de infracción de tránsito Nro. MP N°0027982, por la infracción M.1, que consiste en **“Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobados con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito.”**; y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 100% de la UIT, la misma que se encuentra FRACCIONADA, no procediendo la prescripción solicitada por el administrado;

Que, con fecha 02 de setiembre del 2016, se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje N° D8C887, la papeleta de infracción de tránsito Nro. MP N°0045336, por la infracción: G.28 que consiste en **“En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permite que los ocupantes del vehículo no lo utilicen, en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación. En vehículos automotores de la categoría L5 no contar con cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados”**; y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8% de la UIT, la misma que fue impuesta posterior al 24 de abril del 2014, no procediendo la prescripción solicitada por el administrado;

Que, con fecha 17 de noviembre del 2014, se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje N° F2G794, la papeleta de infracción de tránsito Nro. MP N°0027185, por la infracción G.57, que consiste en **“No respetar las señales que rigen el tránsito cuyo incumplimiento no se encuentra tipificado en otra infracción”**; y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8% de la UIT, la misma que fue impuesta posterior al 24 de abril del 2014, no procediendo la prescripción solicitada por el administrado;

Que, con fecha 04 de abril del 2016, se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje N° F2G794, la papeleta de infracción de tránsito Nro. MP N°0040641, por la infracción: L.7 que consiste en **“Utilizar la bocina para llamar la atención en forma innecesaria”**; y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del



Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 4% de la UIT, la misma que fue impuesta posterior al 24 de abril del 2014, no procediendo la prescripción solicitada por el administrado;

Que, el Artículo 338 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, establece que la acción por infracción de tránsito prescribe al año contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, sino se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley 27181, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- Declárese IMPROCEDENTE la Prescripción de las Papeletas de Infracción de Tránsito Nros. 0027982, de fecha 17 de diciembre del 2014 con Código de Infracción M.1, con Placa de Rodaje N°V2B703, por encontrarse fraccionada, y las Papeletas MP N°0045336, de fecha 02 de setiembre del 2016, con código de infracción G.28, con placa de rodaje N°D8C887, MP N°0027185, de fecha 17 de noviembre del 2014 con Código de Infracción G.57, con Placa de Rodaje N°F2G794, la Papeleta MP N°0040641, de fecha 04 de abril del 2016, con código de infracción L.7, con placa de rodaje N°F2G794 por haber sido impuestas posterior al 24 de abril 2014;

ARTICULO SEGUNDO.- El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponerse recurso de apelación, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, el inicio de las actuaciones necesarias para tomar las medidas correctivas y sancionadoras por incurrir en falta administrativa por la omisión de actos administrativos que dieron lugar a la prescripción, conforme a los establecido en el Artículo 239 de la Ley N° 27444 y demás normas complementarias y anexas.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



[Handwritten signature]
Arg. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

